

TITVLO XXIX. Del Maestro de Ceremonias. f. 71.
 TITVLO XXX. Del Arca de la Vniuersidad. f. 72.
 TITVLO XXXI. De los salarios, que ha de pagar la Vniuersidad, à los Cathedraticos, y Ministros. f. 73.
 TITVLO XXXII. De los bienes, y rentas, que tiene la Vniuersidad. f. 74.
 TITVLO XXXIII. De los derechos, que se han de pagar, en esta Vniuersidad. f. 75.
 TITVLO XXXIII. De la aplica-

cion de las penas, de estas Constituciones. f. 76.
 TITVLO XXXV. De los juramentos, que han de hazer, el Rector, Conciliarios, Oficiales: y los que se graduaren de Bachilleres, Licenciados, y Doctores, en esta Vniuersidad. Ibidem.
 TITVLO XXXVI. De la conseruacion de estas Constituciones. f. 79.
 Decision de la Real Cedula, en que se mandan obedecer estas Constituciones, con la correccion, y limitacion de algunas de ellas. f. 81.

INDICE, DE TODO LO CONTENIDO en estas Constituciones.

Ausencia de la Ciudad, al tiempo de la eleccion, no puede entrar en suerte de Conciliario. Constituc. 4. Tit. 2. fol. 4.
 Alternativa, entre Ecclesiasticos, y Seculares, para Rectores. Constituc. 10. tit. 2. fol. 5.
 Assiento del Rector en la Vniuersidad. Y qual es, concurriendo el Rector, y Maestrescuela. Const. 17. tit. 3. fol. 5.
 Actos, no se pueden tener sin licencia del Rector. Const. 26. tit. 3. fol. 8.
 Assiento de los Conciliarios, en sus claustros, y otros actos. Const. 41. tit. 4. fol. 10.
 Ausencia de Conciliario, sea con licencia; y esta de tres meses, y no mas; y su pena. Const. 42. tit. 4. fol. 10.
 Actos, en que à de preferir el Maestrescuela, al Rector. Const. 48. tit. 5. fol. 11.
 Actos de grados mayores, el Maestrescuela señale el dia, en que se han de tener. Const. 49. Ibidem.
 Ausencia del Rector, ó muerte, que se ha de hazer. Const. 52. tit. 6. fol. 11.
 Ausencia del Rector, ha de ser por dos meses, cõ licencia, y cõ causa. Const. 53. & 54. tit. 6. fol. 12.

Ausencia del Rector, si se dudare, si es justificada, que se ha de hazer. Const. 55. Ibidem.
 Actos, si se ofrecieren dos à vn tiempo; vno presida el Rector, y otro el Doctor, ó Maestro mas antiguo. Const. 56. tit. 6. fol. 12.
 Assiento de los señores Oydores, Inquisidores, y Fiscales incorporados. Const. 66. tit. 8. fol. 14.
 Assiento del Doctor, ó Maestro, que entrare comenzado el acto, ó Claustro. Const. 70. Ibidem.
 Artistas, y Medicos, para llevar Propinas, son vn Colegio. Const. 72. fol. 15.
 Actos de cõcurso publico, todos vayan con su Vniuersidad, excepto los Oydores, Alcaldes, Prebendados, y Superiores actuales. Const. 74. tit. 8. fol. 15.
 Actos de Vniuersidad, no asista Doctor sin bonete, ó gorra, y gualdrapa. Const. 75. Ibidem.
 Archivo, con tres llaves, aya en la Sala de Claustros, y que se ha de guardar en el. Const. 77. Ibidem.
 Arca de la Vniuersidad, esté en la Sala de Claustros. Const. 78. fol. 16.
 Ausente, no pueda embiar su voto al Claustro; pero el que saliere de el, con

licencia, pueda dejarlo. Const. 95. tit. 9. fol. 18.
 Anothomia, y Astrologia, lean los Cathedraticos, en latin, y romãce. tit. 11. Const. 124. fol. 21.
 Ausencia de Cathedratico, en tiempo lectiua, no pueda ser por mas de dos meses; y si fuere mas tiempo, que se deua hazer. tit. 11. Const. 130. fol. 22.
 Artículo de la Concepcion, no se omita, sino se pruebe, quando se ofrezca por los Cathedraticos. Const. 144. fol. 24.
 Anothomia, como se ha de hazer, y los que se han de hallar en ella Constituc. 146. fol. 25.
 Acto sin Presidente, no tenga Estudiante actual. tit. 12. Const. 147. fol. 25.
 Aprobacion del Cathedratico, y licencia del Rector, se requiere para imprimir conclusiones. Const. 148. Ibidem.
 Actos publicos, y exercicio de letras, que han de tener los Cathedraticos, y qual ha de presidir en los grados de Bachilleres. Const. 149. Ibidem.
 Actos, que tienen obligacion de presidir los Cathedraticos, y el orden, q̄ en ellos se à de guardar. Const. 150. fol. 26.
 Actos de conclusiones, que Propinas se han de pagar. Const. 151. Ibidem.
 Actos, para receuir los señores Virreyes, Arçobispos, y Visitadores Generales. Const. 152. Ibidem.
 Actos, resuelva el Presidente las dificultades, y no haziendolo, quien lo deve hazer. Const. 153. Ibidem.
 Argumento de Doctor, ó Maestro, no se interpole otro, hasta q̄ acabe. Const. 154. fol. 27.
 Acto, quien ha de tener la primera replica. Const. 155. fol. 27.
 Acto, el orden que se ha de guardar en las replicas; entre Doctores, Maestros, y Lectores de Religiones. Constituc. 156. Ibidem.
 Acto sin Titular, no aya argumento de Estudiante por primero. Ibidem.
 Actos, y que forma se ha de tener en las venias. Const. 157. Ibidem.
 Antigüedad de grado, se guarde en las liciones de Opposicion. tit. 13. Const. 182. fol. 32.

Arenga, ni Oracion no haga el Oppositor, en su licion. Const. 185. fol. 33.
 Argumentos aya en todas las liciones de Opposicion. Const. 186. Ibidem.
 Alegacia puede hazer, despues de la licion el Oppositor, en Romance, y hablar los votos para informarlos. Const. 187. fol. 34.
 Auto, que el Rector ha de hazer à los Oppositores, y Estudiantes. Constit. 188. Ibidem.
 Ausente dia de la vacante, sino es entre san Martin, y Navidad, no vote. Const. 196. fol. 35.
 Apuestas, el voto que las hiziere, no lo sea. Const. 202. fol. 36.
 Actos, à que deven acudir los Estudiantes. tit. 16. Const. 235. fol. 42.
 Armas no entren los Estudiantes en la Vniuersidad. Const. 237. fol. 43.
 Actos, que se requieren para el grado de Bachiller en Theologia, y sus diligencias. Const. 248. Para Canones. 249. 250. Para Leyes. 251. Sus derechos. 253. Para Medicina. 254. 255. & seqq. fol. 45. & 46.
 Actos, que se han de hazer, para el grado de Bachiller en Artes, por curso. tit. 18. Const. 266. fol. 49.
 Acto de Repeticion. Vide Repeticion, grado de Licenciado.
 Actos, para el grado de Licenciado en Theologia, antes de Repetir, y su forma. tit. 19. Const. 288. fol. 52.
 Assignacion de Puntos, como se ha de hazer para grado mayor. Const. 290.
 Asistan quatro Doctores los mas modernos de la facultad. Const. 293. En q̄ libros, y como se ha de hazer. Const. 294. 295. fol. 53. & 54.
 Assignacion de Puntos, tenga libros la Vniuersidad, de todas facultades para hazerla. Const. 296. Ibidem.
 Armas no llevẽ los Doctores, la noche del examen. Const. 299. fol. 55.
 Arguir en examẽ, puede qualquier Doctor, ó Maestro de los antiguos. Const. 304. fol. 56.
 Assientos entre Medicos, y Artistas, en los examenes de su facultad de Licenciados. Const. 305. Ibidem.

A. A. y R. R. para votar en el examen secreto de Licenciado. Const. 307. fol. 57.
 Armas, ponga el Doctorado el dia del pascio en su casa. tit. 20. Const. 318. fol. 59.
 Actos, que se requiere para incorporar-se, y que los deve tener tit. 21. Const. 327. & 328. fol. 62.
 Aniversario se haga cada año, por los Doctores, y Maestros difuntos, y en que dia. tit. 24. Const. 343. fol. 65.
 Archivo tenga vna llave de el, el Secretario. tit. 25. Const. 346. fol. 66.
 Actos, en que se deve hallar presente el Secretario. Const. 348. *Ibidem.*
 Ausencia, o muerte de Secretario, se entreguen los papeles a la Universidad. Const. 356. fol. 67.
 Ausencia no la haga el Secretario, sin licencia del Rector. Const. 377. *Ibidem.*
 Arca, dentro de quatro horas entre en ella el Sindico, lo que cobrar, de las Cathedras, y lo demas dentro de dos meses. tit. 26. Const. 365. fol. 69.
 Assiento, y lugar de el Sindico. Const. 368. *Ibidem.*
 Armas de los Estudiates, las pueda quitar los Vedales. tit. 28. Const. 380. fol. 71.
 Ausencia no puedan hazer los Vedales, sin licencia del Rector. Const. 382. *Ibidem.*
 Assiento entre los DD. no lo tenga otro q vn señor Obispo. Const. 385. *Ibidem.*
 Arca de la Universidad, tenga tres llaves, quien las ha de guardar, y que ha de entrar en ella. tit. 30. Constitucion 389. fol. 72.
 Arca entre en ella, dentro de vn dia, lo se cobrar de la Real Caja, y lo demas dentro de dos meses. Const. 390. *Ibidem.*
 Arca, aya libro de entrada, y salida. Const. 392. *Ibidem.*
 Arancel del Secretario, y derechos que se han de pagar en esta Universidad, en todas materias. tit. 33. Const. 397. fol. 75.
 Aplicacion de las penas de estas Constituciones. tit. 34. Const. 398. fol. 76.
 Assuetos, y fiesta de guarda de la Universidad, por las meses. fol. 79.
Beneficiado a qual, no se sortee en Conciliario. Const. 4. tit. 2. fol. 7.

Bonetes. traigan todos en los actos de Vniversidad. tit. 8. Const. 75. fol. 15.
 Bachiller, que llebata Cathedra de propiedad, que obligacion tiene. tit. 11. Const. 137. fol. 23.
 Bachilleres no voten, sino tienen matrícula del año. tit. 13. Const. 194. fol. 35.
 Bachilleres de la Puebla, como han de votar. Const. 195. *Ibidem.*
 Bachiller en Canones, q cursos requiere para serlo en Leyes. Y el en Leyes, para serlo en Canones. tit. 17. Const. 250. 252. fol. 46.
 Barrer la Universidad hagan los Vedales, dos veces cada semana. tit. 28. Const. 374. fol. 70.
Claustro pleno, para elegir Conciliarios, y en que forma. tit. 2. Const. 4. fol. 4.
 Cura, o Beneficiado de fuera desta Ciudad, no pueda entrar en suerte de Conciliatura. Const. 4. tit. 2. fol. 4.
 Conciliario, para volver a elegirse, ha de tener dos años de vacante. Const. 4. tit. 2. fol. 3.
 Conciliario, assi Doctor, como Bachiller, ha de tener veinte años cumplidos. Const. 4. tit. 2. fol. 3.
 Cathedratico puede ser Conciliario. *Ibidem.*
 Conciliario electo, no puede escusarse, pena de cinquenta pesos, para el arca. Const. 12. tit. 2. fol. 5.
 Claustro pleno, para jurar Rector, y su forma. Const. 13. *Ibidem.*
 Cathedra, se declare dentro de dos dias de vacante, por tal, y se ponga edictos. tit. 3. Const. 30. fol. 8.
 Cathedra, si se oppusiere el Rector, vaque su oficio. Const. 37. fol. 9.
 Conciliarios sean ocho, y se sorteen vispera de S. Martin. tit. 4. Const. 39. fol. 10.
 Conciliarios, y que es su oficio. Const. 40. *Ibidem.*
 Conciliarios su assiento. Const. 41. *Ibidem.*
 Conciliario, no se ausente sin licencia, y esta no exceda de tres meses, y su pena. Const. 42. *Ibidem.*
 Conciliario, no se nombre otro en su lugar, menos que no aviendo cinco. Y

en que forma. Const. 43. *Ibidem.*
 Conciliario recusado, sea ante el Rector, y los demas Conciliarios. Const. 44. *Ibidem.*
 Conciliario, no pueda ser privado dentro de los dos meses cercanos a la eleccion. *Ibidem.*
 Conciliario, que se oppusiere a Cathedra, vaque su oficio. Const. 45. *Ibidem.*
 Cathedra, no pueda opponerse el Maestrescuela, pero si obtener la que antes de serlo tenia, siendo de propiedad. tit. 5. Const. 50. fol. 11.
 Cedula de remision de Propina, no se de antes de depositarla. tit. 8. Const. 73. fol. 15.
 Claustros, en que lugar se han de hazer. tit. 9. Const. 76. fol. 15.
 Claustros, no se halle persona, que no tenga voto, sino es el Secretario. tit. 9. Const. 80. fol. 16.
 Claustros, aya cada año seis, y de Diputados otros seis, cada dos meses vno. Const. 81. fol. 16.
 Claustro de discordia, se remita a Claustro pleno. Const. 82. *Ibidem.*
 Claustro ordinario, remita a Claustro pleno, lo que se juzgare negocio grave. tit. 9. Const. 83. fol. 16.
 Claustro pleno, ha de ser con cedula de ante diem, y no menos, que con veinte Doctores, o Maestros. Const. 84. *Ibidem.*
 Claustro, antes que se comience, se lea el pasado. Const. 86. *Ibidem.*
 Claustro determinado, no se pueda revocar en otro, sino fuere concurriendo, tres partes, de quatro, y con justa causa. Const. 87. fol. 17.
 Claustros, como se ha de votar en ellos, y su forma, y modo. Const. 88. *Ibidem.*
 Claustros, se execute lo vorado por la mayor parte, sino es negocio de gracia, que han de concurrir todos *nemine dempto.* Const. 89. *Ibidem.*
 Claustro, en caso de duda, de si el negocio es gracia, o justicia, se vote la calidad, con granos blancos, y negros. Const. 90. *Ibidem.*
 Claustro, antes de salir de el, pueda cada vno reformar su voto. Const. 91. *Ibidem.*
 Claustro, vote cada vno en su lugar, y

pena para ello. Const. 93. fol. 17.
 Claustro, no se halle ningun interelado, aunque sea Rector, o Maestrescuela. Const. 94. fol. 18.
 Claustro, no pueda embiar su voto el ausente; y el presente, si sale de el, con licencia, lo deje escrito. Const. 95. *Ibidem.*
 Claustro, vote el ultimo, quien entrare despues de comecado. Const. 96. *Ibidem.*
 Claustro de Diputados, que numero requiere. Const. 97. *Ibidem.*
 Claustro de Conciliarios, que numero requieren. *Ibidem.*
 Claustro de Diputados, y Conciliarios, que personas requiere, y que se ha de tratar en ellos. Const. 98. *Ibidem.*
 Claustro, en que no llega el Maestrescuela, o Rector, a la hora, que citaron, se haga presidiendo el Doctor, o Maestro mas antiguo. Const. 99. *Ibidem.*
 Cathedras, y su numero, y los salarios de cada vna: quales temporales, y quales de propiedad. tit. 10. Const. 101. 102. 103. 104. &c. hasta la Const. 122. fol. 18. 19. y 20.
 Cathedraticos, quando han de empear a leer, y que dias en el año. tit. 11. Const. 123. fol. 20.
 Cathedraticos lean vna hora, y en latin, excepto el de Anothomia, y Astrologia. Const. 124. *Ibidem.*
 Cathedraticos, que dejaren de leer, mas de treinta dias en vn año, q pena tienen. Const. 125. *Ibidem.*
 Cathedraticos lean las lecturas, que por el Rector, y Claustro, se les señalaren al principio de vacaciones. Constituc. 126. *Ibidem.*
 Cathedraticos de Theologia, expliquen el M. de las Sentencias. Const. 127. *Ibidem.*
 Cathedraticos de propiedad, pueda poner sustitutos, desde San Juan a vacaciones, por aprobacion del Rector. Const. 128. fol. 22.
 Cathedraticos, no se puedan ausentar mas que por dos meses, en tiempo de lectura, y si fuere mas, que se ha de hazer. Const. 130. *Ibidem.*
 Cathedratico, probeydo en Plaza, o Prebenda, vaca su Cathedra, desde la aceptacion. *Vide en la Cedula reformada.*

Cathedratico enfermo, ponga sustituto, y si fuere perpetua la enfermedad, sea ad vota audientium, con cien pesos de salario. Const. 132. *Ibidem*. f. 22.
Cathedratico, que leyere veinte años, se jubile, y sus privilegios. Const. 133. f. 23.
Cathedratico, lea para jubilarse, los veinte años continuos. Const. 134. *Ibidem*.
Cathedratico, q̄ llevare Cathedra tres vezes, por opposición, no se le puedan opponer, y quede cō ella. Const. 135. *Ibidem*.
Cathedratico temporal, tenga obligación à Repetir dentro de vn año, con pena. Const. 136. *Ibidem*.
Cathedra de propiedad, si la lleva Bachiller, q̄ obligaciō tiene. Const. 137. *Ibidem*.
Cathedra de propiedad, q̄ llevare Doctor, ó Maestro de otra facultad, q̄ deve hazer. Const. 138. *Ibidem*.
Cathedratico, no consienta leer su Cathedra à oppositor, con pena. Const. 140. fol. 24.
Cathedraticos tengan cuydado con los Estudiantes, y como. Const. 143. *Ibidem*.
Cathedraticos no omitan articulo de la Concepcion, sino lo prueben quando se crefzca. Const. 144. *Ibidem*.
Cathedraticos de Prima, y Uisperas de Leyes, è Instituta, defiendan los pleytos de Vniversidad, por turno, sin salario. Const. 145. fol. 25.
Conclusiones no se impriman sin licencia del Rector, y aprobacion del Cathedratico. Const. 148. tit. 12. *Ibidem*.
Cathedraticos, como hã de presidir los actos publicos, exercicio de letras, que han de tener. Const. 149. *Ibidem*.
Cathedraticos, que orden han de guardar en los actos de su obligacion, que presiden. Const. 150. fol. 26.
Cathedra, ninguna se de sin opposicion. tit. 13. Const. 158. fol. 27.
Cathedra, dentro de dos dias se de por vaca. Const. 159. fol. 28.
Cathedra, el que se oppone por poder, que deve hazer. Const. 162. fol. 28.
Cathedra, que oppositores devẽ ser admitidos. Const. 163. *Ibidem*.
Cathedra temporal, el que la tiene, no la puede vacar antes de vn año. Const. 164. fol. 29.

Cathedras, sus oppositores no se valgan de personas poderosas, ni los Doctores, y Maestros les favorezcan, con pena de inhábiles. Const. 165. fol. 29.
Cathedras, sus oppositores no salgã de casa, y quando se les permite. Const. 166. *Ibidem*.
Cathedras, sus oppositores no presten, ni hagan deposito, ni visitẽ votos en su casa, y su pena. Const. 167. *Ibidem*.
Cathedra, si vacare por muerte, el oppositor guarde estas Constituciones, como si fuesse por vacante ordinaria. Const. 168. fol. 30. Y lo que deven hazer los oppositores, que quieren opponerse à Cathedra, que se espera vacar. Const. 169. *Ibidem*.
Cathedra, en su tiempo ningun oppositor hable voto dentro de su casa, y su pena. Const. 170. *Ibidem*.
Cathedra, ningun oppositor se desista, despues que se aya comẽdo à leer, ni negocie para otro. Const. 171. *Ibidem*.
Cathedra, ningun oppositor pueda leer dos liciones, ni sustituir Cathedra. Const. 172. *Ibidem*.
Cathedra, no entre voto en casa de oppositor, ni el Rector le pueda dar licencia. Const. 173. *Ibidem*.
Cathedra, para oponerse à ella, se presente peticiō ante el Rector, y se jure de guardar los Estatutos. Const. 174. f. 31.
Cathedras, los oppositores den fianças. Const. 175. *Ibidem*.
Cathedra vacante no se remueba el Secretario, y que se ha de hazer, si lo recusan. Const. 176. *Ibidem*.
Cathedra, con solo vn oppositor, que se ha de hazer. Const. 177. *Ibidem*.
Cathedra, como se han de señalar Puntos, y que tiempo dura la licion. Const. 178. *Ibidem*. En que libros, para todas Cathedras. Const. 179. fol. 32. En q̄ dias se pueden dar. *Ibidem*.
Cathedra, quando se pueden leer dos liciones en vn dia. Const. 181. Lean los oppositores, por sus antiguedades de grados. Const. 182. *Ibidem*.
Cathedra, la forma que se ha de tener, para poder poner guardas al que lee. Const. 183. fol. 33.

Cathedra, oppositor, que no lee de opposición, que se haze, y q̄ se deve hazer en caso de enfermedad. Const. 184. *Ibidem*.
Cathedras, en todas aya argumentos, de qualquier facultad que sean. Const. 186. *Ibidem*.
Conclusiones, se embien à los oppositores por el que ha de leer. *Ibidem*.
Cathedra, el oppositor puede en romãce hizer platica, despues de la licion, è informar los votos. Const. 187. fol. 34.
Cathedra, despues de las liciones, el Rector haga auto à Oppositores, y Estudiantes, en la forma que aqui se le da. Const. 188. fol. 34.
Cathedra, desde que se cita para votarla, no assi ha nadie en la Vniversidad, aunque sea Doctor, ò Maestro. Const. 189. fol. 34.
Cathedra, nombre cada oppositor Procurador al votarla, y q̄ persona. Const. 190. *Ibidem*.
Cathedra, que Estudiantes no se han de admitir à votarla. Const. 191. *Ibidem*. Y quales se han de admitir à votar. Const. 192. fol. 35. Y quanto tiempo han de ser votos en todas facultades. Const. 193. *Ibidem*.
Cathedra, no voten los Bachilleres sino riene matricula del año. Const. 194. *Ibidem*.
Cathedra, no vote el ausente al tiempo de la vacante, sino es entre san Martin, y Navidad. Const. 196. *Ibidem*. Ni vote Doctor, ni Maestro en la facultad de que es la Cathedra. Const. 197. fol. 36.
Cathedras, que personas no las han de votar. Const. 198. *Ibidem*.
Cathedras, como, y quãtos Religiosos las pueden votar. Const. 199. *Ibidem*.
Cathedra, sus votos no encomiendan la justicia de los oppositores. Const. 200. *Ibidem*.
Comidas, ni cenas, no se den por respecto de favorecer al oppositor. Const. 201. *Ibidem*.
Cathedra, no vote el que hiziere apuestas, ò no oyere las liciones, ò publicare su voto. Const. 202. fol. 36. Ni tampoco el q̄ hiziere ruido. Const. 203. *Ibidem*.
Cuadrilleros, y capitanes de Cathedras, y sus penas. Const. 204. fol. 37.

Cathedras, los que dan grita en las liciones de opposición, y su pena. Const. 205. *Ibidem*.
Cathedra, el que votare con cedula señalada, se rompa. Const. 206. *Ibidem*.
Cathedra, no se admita à votar, sino el que assiste en persona. Const. 207. *Ibidem*.
Cathedra, el voto que se inhabilitare, su pena. Const. 208. *Ibidem*.
Cathedra, en que se dudare, si alguno es voto, q̄ se ha de hazer. Const. 209. *Ibidem*.
Cathedra, todos los votos sean personales. Const. 210. *Ibidem*. Juramento, que han de hazer. Const. 211. fol. 38.
Cedulas para votar, entre el Rector en la vna, y no otro, y forma de dichas cedulas. Const. 212. fol. 38.
Cathedra, no saque cedula ningun voto, ni parte de ella, ni la muestre al votar. Const. 213. *Ibidem*.
Cathedra, se pueda votar en fiesta, ò Domingo por la tarde. Const. 214. Y no se abran las Escuelas hasta regular. Const. 215. y sino se puede aquel dia, q̄ se ha de hazer. *Ibidem*.
Cathedra, que termino se ha de dar para las recusaciones, ante quien, y con que testigos. Const. 217. *Ibidem*.
Cathedra, nadie sino fuere señor Oydor embiado para ello, se halle à su regulacion, y lo que antes se ha de notificar à los oppuestos. Const. 218. fol. 39.
Cathedras, las causas, y excepciones se determinẽ cō justicia. Const. 219. f. 39.
Y como se ha de hazer su regulaciō, en quanto à votos. Const. 220. *Ibidem*.
Cathedra, si vbiere mas, ò menos cedulas, que los que han votado, que se ha de hazer. Const. 221. *Ibidem*.
Cathedra, ninguno que la sacare, salga en pasco ridiculo. Const. 222. f. 40.
Cathedra, no se lleven mas derechos, que los señalados. tit. 14. Const. 223. & 224. fol. 40. & 41.
Cathedra, los que son votos en todas facultades. tit. 15. desde la Const. 225. hasta 232. fol. 41. & 42.
Cedula de examen tengan los Estudiantes, y curso en Rhetorica, para oir otra facultad. Const. 234. tit. 16. *Ibidem*.
Casas en q̄ han de vivir los Estudiantes,

y trajes, q̄ hã de traer. Const. 236. fol. 43.
Colegiales de los Colegios fundados por el santo Concilio, como se graduan de Bachilleres. tit. 17. Const. 241. fol. 44.
Cursos de otras Vniuersidades, se admitan en esta. Const. 242. *Ibidem*. Y cursos ganados en esta, como se han de admitir. Const. 243. *Ibidem*.
Curso, se gana vno cada año, y no se puedan en el hechar dos matriculas. Const. 244. *Ibidem*.
Cursos, en ninguna manera se puedan dispensar, y su pena. Const. 245. fol. 45.
Cursos, que personas no se han de admitir à ellos. Const. 246. fol. 45.
Cursos, q̄ ha de cursar el Bachiller en Leyes, para serlo en Canones; y el de Canones, para Leyes. Const. 250. 252. fol. 46.
Cirujano, q̄ se ha de hallar à hazer Anothomia, como se ha de nombrar, y su salario. Const. 265. fol. 48.
Cathedratico de Prima, y à su falta, el mas antiguo Cathedratico de la facultad, en que es el examen, lo q̄ puede hablar en el. tit. 19. Const. 304. fol. 56.
Claustro pleno, no pueda revocar lo que se votó en examen secreto de Licenciado. Const. 311. fol. 57.
Comidas, ni colaciones, no se den en los grados de Doctor, ò Maestro. tit. 20. Const. 324. fol. 61.
Conversion de san Pablo, su celebraciõ, tit. 22. Const. 333. fol. 63.
Capilla, que hornato deve tener, y quien ha de cuydar de ella. tit. 23. Const. 334. *Ibidem*. Quien la ha de visitar, y con que salario. Const. 335. fol. 64.
Capellan, q̄ aora servia por nõbramiento, no se pague mas. Const. 336. *Ibidem*.
Capellanes, como se han de elegir, y su juramento. Const. 337. *Ibidem*.
Capellan, multe el Vedeel, sino dixere alguna Misa, y como. Const. 338. Assistan à las fiestas de la Vniuersidad, y su lugar. Const. 339. *Ibidem*.
Cathedras, no sea Agente de ellas el Secretario. tit. 25. Const. 345. fol. 66.
Claustros, que lugar ha de tener en ellos el Secretario, y en los demas actos. Const. 351. *Ibidem*.
Claustro pleno, y Rector, nõbren The-

niente de Secretario, en caso de enfermedad. Const. 358. fol. 67.
Contador de la Vniuersidad, su oficio y quien lo ha de nombrar, y su salario. tit. 27. Const. 372. fol. 70.
Claustro, llamen à el los Vedeles, siempre que se lo mandare el Rector, ò Vice-Rector. tit. 28. Const. 376. fol. 70.
Cathedraticos, y Ministros, como se les ha de pagar, y que se les ha de reservar para fabrica, sin retenerse en la Real Caja. tit. 30. Const. 394. fol. 73.
Cathedraticos, y Ministros, que salario tienen. tit. 31. Const. 395. *Ibidem*.
Conciliarios, Contador, Cathedraticos, su juramento. *Vide juramento*.
Conservacion de estas Constituciones. tit. 36. Const. 403. fol. 79.
Cedula, que dà forma à las personas, que se han de elegir por Rectores. *Vide in principio*.
Cedula de la jurisdiccion de el Rector. *In eodem principio*.
Cedula de reforma de algunas Constituciones por el Consejo. fol. 81.

Discordia en la eleccion de Rector, nombre el señor Virrey. tit. 2. Const. 7. fol. 4.
Diputados de hacienda, se señalen en el Claustro de la jura del Rector. tit. 2. Const. 14. fol. 5.
Derechos, no lleve el Rector por firmat cedulas de examen, para passar a facultad mayor. tit. 3. Const. 21. fol. 6.
Diputado mas antiguo, tome quantas al Rector que acaba, y al Sindico, por omision del nuevo Rector, y su forma. Const. 22. fol. 7.
Doctores, y Maestros, llamados à Claustro por el Rector, assistan, y su pena. Const. 24. *Ibidem*.
Doctor, ò Maestro mas antiguo, presida en los actos publicos, à falta de Maestrescuela, ò Rector. tit. 6. Const. 38. fol. 13.
Diputados, quando se han de señalar, y quienes lo ha de ser. tit. 7. Const. 60. fol. 13.
Diputado ausente, ò muerto, el Claustro de Diputados elija otro. Const. 61. *Ibidem*.

Diputados, tengan obligacion de asistir à sus Claustros, cõ pena. Const. 62. *Ibidem*.
Doctores, y Maestros, tengan voto activo, y passivo, en los Claustros. tit. 8. Const. 63. fol. 13.
Doctor, y Maestro, jure de guardar secreto, de lo que se trata en Claustro. Const. 64. fol. 14.
Doctores, y Maestros, en Claustro, y en otros actos, guarden sus antiguedades. Const. 65. fol. 14.
Doctores, y Maestros, acudã à los Claustros, con pena. Const. 67. *Ibidem*.
Doctores, y Maestros, se hallẽ al Claustro de jura de Rector, con grave pena. Const. 68. *Ibidem*.
Doctores, y Maestros, obedezcan al Rector, y no se digan palabras de injuria, y su pena. Const. 69. *Ibidem*.
Doctor, ò Maestro, que entrare comẽçado el Claustro, ò acto, donde se ha de sentar. Const. 70. *Ibidem*.
Doctor, ò Maestro, no se halle en examen secreto, q̄ no sea de su facultad. Const. 71. fol. 15.
Doctores Canonistas, y Legistas, para llevar Propinas, son vn Colegio; y lo mesmo Medicos, y Artistas. Const. 72. *Ibidem*.
Discordia en Claustro, se remita à Claustro pleno. tit. 9. Const. 82. fol. 16.
Duda, de si es gracia, ò justicia lo que se trata en Claustro, se vote primero la calidad, antes de el negocio principal. Const. 90. fol. 17.
Doctores, y Maestros, hablen con modestia en los Claustros, cõ pena. Const. 92. *Ibidem*.
Doctor, ò Maestro ausente, no pueda embiar su voto; pero si, salir del Claustro dexandolo escrito, con licencia. tit. 9. Const. 95. fol. 18.
Doctor, ò Maestro mas antiguo, presida, si el Rector, ò Maestrescuela no, vienen al Claustro, que juntaron à la hora señalada. Const. 99. *Ibidem*.
Doctores, y Maestros, al recevirse, y otros Ministros, juren de acudir à los Claustros. Const. 100. *Ibidem*.
Dias, que han de leer, ò no leer los Cathedraticos. tit. 11. Const. 123. fol. 20.

Doctor, ò Maestro, que llevare Cathedra de Propiedad, de otra facultad, q̄ deve hazer. Const. 138. fol. 23.
Doctor, ò Maestro, estando arguyendo no se atraviesse otro a arguir. tit. 12. Const. 154. fol. 27.
Doctores, ò Maestros no favorezcan à Opositores. tit. 13. Const. 165. fol. 29.
Depositos à votos, y otros prestamos, ò visitas, y su pena. Const. 167. *Ibidem*.
Doctor, ò Maestro, que lo es en la facultad de que es la Cathedra, no vote. Const. 197. fol. 36.
Derechos de Cathedras, y pena del que llevare mas. tit. 14. Const. 223. 224. fol. 40. 41.
Dispensa de curso, no se puede hazer, y su pena. tit. 17. Const. 245. fol. 45.
Derechos, que han de pagar los Bachilleres en Theologia, Canones, y Leyes. tit. 17. Const. 253. fol. 46.
Derechos, que hã de pagar los que Repiten. tit. 19. Const. 287. fol. 52.
Deposito de Propinas, se haga antes de la assignacion de Pitos para el grado de Licenciado. tit. 19. Const. 291. fol. 53.
Sea de seiscientos pesos, en poder del Sindico, y como, y quando se han de repartir. Const. 292. *Ibidem*.
Doctores, no entren con armas en examen. Const. 299. fol. 55.
Doctores, no salgan sin necesidad urgente, cerrada la sala del examen, ni entren en ella, cerrandose vna vez. Const. 300. *Ibidem*.
Doctores, forma q̄ ha de guardar en arguir en examẽ. Const. 303. 304. fol. 56.
Doctor, ò Maestro, de el Vejamen en prosa, y se le den 25. pesos de Propina por ello, y antes lo rubrique el Maestrescuela. tit. 20. Const. 321. fol. 60.
Decano, que forma ha de guardar en dar las insignias al Doctorandõ. Const. 322. *Ibidem*.
Dias, que no son lectivos en la Vniuersidad. tit. 22. Const. 330. fol. 62.
Doctores, y Maestros, como se han de enterrar. tit. 24. Const. 340. fol. 64.
Doctores, y Maestros se les hagan Honras, despues de 15. dias de su muerte. tit. 24. Const. 341. fol. 65.